



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

----- 124,471 -----

- NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN -

--- LIBRO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SIETE ---

--- En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho; -----

--- FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Setenta y Cuatro de la Ciudad de México, hago constar los **PODERES REVOCABLES** que otorga "**DEUTSCHE BANK MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, actuando exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Empresarial número F/1767 (F diagonal mil setecientos sesenta y siete) (en lo sucesivo, el "**Poderdante**" o el "**Fiduciario**"), representado por su delegado fiduciario, el licenciado Jorge Almaquio Serrano Medina, en términos de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

--- Declara el Fiduciario, por medio de su expresado representante, enterado éste de las penas en que incurren quienes declaren falsamente ante notario: -----

--- **UNO.- FIDEICOMISO.-** Que con fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, la sociedad "**CIBanco**", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario del Fideicomiso número CIB/572 (CIB diagonal quinientos setenta y dos), con el carácter de fideicomitente y fideicomisario, y "**Deutsche Bank México**", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Empresarial Irrevocable número F/1767 (F diagonal mil setecientos sesenta y siete) (en lo sucesivo, el "**Fideicomiso**"). -----

--- Al efecto, de dicho contrato copio, en lo conducente, lo que sigue: -----

--- "... **CUARTA. Patrimonio Fideicomitado.** -----

--- El patrimonio fideicomitado (el "**Patrimonio Fideicomitado**") estará compuesto de los siguientes activos y derechos: -----

--- (a) Todas las Aportaciones. -----

--- (b) Todo derecho, titularidad e interés sobre los inmuebles adquiridos por el Fideicomiso, incluyendo todos los accesorios, servidumbres, derechos y mejoras sobre dichos inmuebles. -----



g

--- (c) Todo derecho, titularidad e interés sobre los Proyectos y las Unidades. -----

--- (d) Las construcciones, obras, mejoras e instalaciones y accesorios construidos en relación con los Proyectos. -----

--- (e) Los Permisos y cualesquiera levantamientos, planos, presupuestos, planes de operaciones, proyectos y cualesquiera otros documentos y derechos en relación con las construcciones, obras, mejoras, instalaciones y accesorios relacionados con los Proyectos. -----

--- (f) Cualquier efectivo, productos y/u otros derechos recibidos por el Fiduciario de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, incluyendo productos de la renta de Unidades y los Servicios Adicionales, así como de cualquier financiamiento ordenado por las Personas Autorizadas y cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. -----

--- (g) Todos los valores y otras inversiones, así como rendimientos, ganancias e Ingresos derivados de dichos valores e inversiones que hayan sido adquiridos u obtenidos por el Fiduciario utilizando cualquier activo del Patrimonio Fideicomitado. -----

--- (h) Los derechos derivados de cualquier contrato o acuerdo celebrado por el Fiduciario para cumplir con los objetivos de este Fideicomiso. -----

--- (i) Otros activos o derechos que las Personas Autorizadas determinen que serán parte del Patrimonio Fideicomitado para el cumplimiento de los fines del presente Contrato, una vez que se hayan celebrado los actos jurídicos necesarios para formalizar cualquier aportación determinada en estos términos. -----

--- (j) Cualesquiera fondos que el Fiduciario reciba por parte de aseguradoras bajo las pólizas contratadas en relación con los Proyectos y los Servicios Adicionales, de las cuales el Fiduciario sea beneficiario. -----

--- (k) Cualquier otro producto obtenido o derivado de cualquiera de los puntos anteriores. -----

--- QUINTA. Fines. -----

--- El Fiduciario tendrá, entre otras, las siguientes



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

obligaciones, que serán ejercidas de conformidad con los términos de este Contrato: -----

--- (a) Ser el único y legítimo propietario de, y mantener la titularidad válida y libre de gravamen de todos los inmuebles, bienes y derechos que integren el Patrimonio Fideicomitado (ya sea que se encuentre actualmente en el Patrimonio Fideicomitado o sea transferido posteriormente al Fiduciario conforme a los términos de este Contrato) a lo largo de la vigencia de este Contrato. -----

--- (b) Mantener y conservar la titularidad y propiedad sobre los Proyectos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa inmuebles, las Unidades y Permisos. -----

--- (c) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Contrato o el tiempo que se tome la Institución financiera en donde se abra y previas instrucciones escritas de las Personas Autorizadas, abrir las Cuentas del Fideicomiso y administrarla (así) de conformidad con los términos establecidos en el presente. -----

--- (d) Tomar todas las acciones necesarias, conforme a las instrucciones escritas de las Personas Autorizadas para desarrollar, construir, usar y comercializar los Proyectos. -

--- (e) Celebrar contratos de desarrollo y obra con Contratistas que designen las Personas Autorizadas, cuyo fin principal de dichos contratos es llevar a cabo el desarrollo, urbanización y obras de construcción de los Proyectos, así como la comercialización de los Servicios Adicionales y la renta de las Unidades y tomar todas las acciones para obtener los Permisos necesarios para el desarrollo y ejecución de los Proyectos, todo conforme a las instrucciones de las Personas Autorizadas. -----

--- (f) Previas instrucciones escritas de las Personas Autorizadas, otorgar cualquier clase de Gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado para garantizar los créditos o financiamientos otorgados al Fiduciario para los fines de este Contrato, inclusive a través de hipoteca o fideicomiso de garantía. -----

--- (g) Garantizar obligaciones de terceros conforme a las instrucciones de las Personas Autorizadas, mediante el



Handwritten mark resembling a stylized 'y' or '7'.

otorgamiento de cualquier clase de gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado, inclusive a través de hipoteca o fideicomiso de garantía. -----

--- (h) Que, en su caso, previa instrucción escritas (así) de las Personas Autorizadas el Fiduciario (i) celebre cualquier documento relacionado con financiamientos o créditos otorgados al Fideicomiso para el desarrollo de los Proyectos, y (ii) realice los pagos establecidos en dichos documentos de financiamiento a los acreedores correspondientes y con cargo al Patrimonio Fideicomitado; -----

--- (i) Celebrar cualquier otro tipo de actos y/o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Contrato establecidos en esta Cláusula Quinta, según sea determinado e instruido por de (así) las Personas Autorizadas, incluyendo los acuerdos necesarios para cualquier financiamiento. -----

--- (j) Previas instrucciones escritas de las Personas Autorizadas, pagar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado y hasta donde éste alcance, todas las cantidades adeudadas a los Contratistas en representación del Fideicomisario. -----

--- (k) Que previa instrucción escrita de las Personas Autorizadas, el Fiduciario celebre con Clientes (i) los contratos de arrendamiento para la renta de Unidades; (ii) los contratos de prestación de servicios para la prestación de los Servicios Adicionales; y (iii) los contratos preparatorios en relación con la renta de Unidades y la prestación de Servicios Adicionales. -----

--- (l) Recibir los productos de la renta de las Unidades y la Prestación de los Servicios Adicionales y distribuir cualquier cantidad al Fideicomisario, en los términos establecidos en la Sección 7.2 del presente Contrato. -----

--- (m) Entregar al Fideicomisario la información que el Fiduciario tenga en su poder y que el Fideicomisario le informe es necesaria para que cumpla con las obligaciones fiscales conforme a las leyes aplicables de México. -----

--- (n) Que el Fiduciario distribuya las utilidades y pérdidas derivadas de las operaciones del Fideicomiso al Fideicomisario conforme a lo establecido en el presente



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

Contrato. -----

--- (o) Cumplir con las instrucciones de las Personas Autorizadas y siempre y cuando sean entregadas de la manera establecida en este Contrato. -----

--- (P) Realizar, previas instrucciones de las Personas Autorizadas, otros actos que vayan de acuerdo a los fines establecidos en este Contrato y los contratos celebrados por el Fiduciario (incluyendo, sin limitación, la celebración de cualquier instrumento, realización de cualquier acto legal, el otorgamiento de comisiones mercantiles y la cancelación y extinción del Contrato), en la medida de y conforme a lo estipulado en este Contrato. -----

--- (q) Tomar todas las acciones legales necesarias en caso de presentarse algún incumplimiento conforme a cualquier contrato o convenio del que el Fiduciario sea parte, de conformidad con las Instrucciones y notificaciones de las Personas Autorizadas. -----

--- (r) Llevar a cabo cualquier otro deber, obligación o acción establecido en este Contrato o según lo instruyan de (así) las Personas Autorizadas. -----

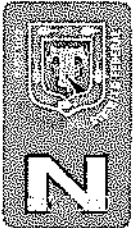
--- (s) Revertir el Patrimonio Fideicomitado, Incluyendo todos sus accesorios en favor del Fideicomitente correspondiente, únicamente en los casos especificados en la Cláusula 18. -----

--- (t) Fondear la Cuenta Operativa con recursos provenientes de la Cuenta de Control conforme a las instrucciones de las Personas Autorizadas o el Fideicomisario. -----

--- (u) Realizar los pagos y gastos relacionados con los Proyectos con fondos depositados en la Cuenta Operativa directamente o a través de las Personas Designadas para Cuentas de la Cuenta Operativa; para lo cual el Fiduciario deberá otorgar los poderes y facultades que sean necesarios y suficientes a dichas Personas Designadas para Cuentas de la Cuenta Operativa a fin de que puedan girar los cheques y hacer los retiros de dinero (por cualquier mecanismo) que correspondan en contra de la Cuenta Operativa. ... -----

--- ... DÉCIMA PRIMERA. Poderes. -----

--- 11.1. Otorgamiento de Poderes. -----



Handwritten mark or signature.

--- El Fiduciario otorgará al Administrador y a las Personas designadas por las Personas Autorizadas o el Fideicomisario, los poderes para representar al Fiduciario en relación con los fines del Fideicomiso con las facultades que al efecto indiquen las Personas Autorizadas o según lo instruya el Fideicomisario, de conformidad con las siguientes disposiciones: -----

--- El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito, celebrar operaciones de crédito, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, de Igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le (así) designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo los activos del Patrimonio Fideicomitado. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de la parte del Fideicomiso autorizada para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas. -----

--- Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio Fideicomitado y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso. -----

--- En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados: -----

--- (a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de Instrucciones que al



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

7

efecto las Personas Autorizadas o el Fideicomisario le hayan girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes. -----

--- (b) Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso. ----

--- (c) El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado. -----

--- (d) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado: "El apoderado por el simple ejercicio del poder se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercido del poder". El contenido del presente párrafo, Indicará que la obligación por parte del apoderado de indemnizar al Fiduciario permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo.

--- (e) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrán (así) delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen (así). -----

--- (f) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario. -----

--- (g) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y



8

cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se Indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de Informar mensualmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo...". -----

--- **DOS.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.**- Que con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la sociedad "CIBanco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario del Fideicomiso número CIB/572 (CIB diagonal quinientos setenta y dos), con el carácter de fideicomitente y fideicomisario, y "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso, en cuyos términos las partes resolvieron modificar el Anexo C del Fideicomiso. -----

--- **TRES.- INSTRUCCIÓN AL FIDUCIARIO.**- Que para el otorgamiento de los presentes poderes, el Fiduciario recibió instrucción expresa mediante carta de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, suscrita por los señores Diego Isita Portilla y Santiago Riveroll Mendoza, como Personas Autorizadas "A" Y "B" (según se define en el Fideicomiso), que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "A".
--- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

----- **C L A U S U L A S** -----

--- **PRIMERA.- "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA,** actuando exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Empresarial Irrevocable número F/1767 (F diagonal mil setecientos sesenta y siete), por medio de su expresado delegado fiduciario, **OTORGA** a favor de los señores PEDRO RICARDO VELASCO TABOADA, FELIPE GÓMEZ MONT LANDERRECHE, HÉCTOR HUMBERTO VENEGAS ROMÁN, JOSÉ ANTONIO AGUIRRE ARRELLANO, DANIELA TOVAR RODRÍGUEZ, SAMUEL ALBERTO CAMELO ENCINAS, EDUARDO JAVIER GRAUE LÓPEZ DE



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4



LA CERDA, JUAN ANTONIO PÉREZ MUÑOZ, ARTURO BLAS MOSQUEIRA, JUAN MANUEL MORALES HEYSER MORALES, ALEJANDRO MORALES HEYSER MORALES, JOSÉ ANGEL IBARRA MARTÍNEZ, EDGAR FUNES GONZALEZ y FERNANDO VELASCO ELIZALDE, para que lo ejerzan conjunta o individualmente, el siguiente poder y facultades (con sujeción a lo señalado en la Cláusula Quinta y siguientes de esta escritura): -----

--- **PODER GENERAL** para Pleitos y Cobranzas, en los términos de lo establecido por el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, incluyendo las facultades que señala el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, **excluyendo** la facultad de hacer cesión de bienes que por tanto no queda comprendida en este poder. -----

--- Por lo que en forma enunciativa, pero no limitativa, se mencionan las siguientes facultades que requieren cláusula especial para procurar en juicio, en los casos siguientes: --

--- A. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive del amparo. -----

--- B. Para transigir -----

--- C. Para comprometer en árbitros. -----

--- D. Para absolver y articular posiciones. -----

--- E. Para recusar. -----

--- F. Para hacer y recibir pagos. -----

--- G. Para presentar denuncias y formular querellas en materia penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón. -----

--- Las facultades conferidas se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas

γ

o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

--- **SEGUNDA.** - "DEUTSCHE BANK MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, actuando exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Empresarial Irrevocable número F/1767 (F diagonal mil setecientos sesenta y siete), por medio de su expresado delegado fiduciario, **OTORGA** a favor de los señores SANDRA OLIVERA CRUZ y LUIS DEMETRIO TEPOX. PÉREZ, para que lo ejerzan conjunta o individualmente, el siguiente poder y facultades (con sujeción a lo señalado en la Cláusula Quinta y siguientes de esta escritura): -----

--- **PODER GENERAL** con facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de lo establecido por los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, incluyendo las facultades que señala el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos (excluyendo la facultad de hacer cesión de bienes que por tanto no queda comprendida en este poder) para realizar y llevar a cabo todo tipo de trámites y actos de naturaleza fiscal ante cualquier dependencia gubernamental, delegación, organismo descentralizado, órgano desconcentrado, secretaría, o cualquier otra autoridad de cualquier naturaleza, ya sea municipal, estatal o federal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda y de los Trabajadores (INFONAVIT), ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

11

Tributaria, ante el gobierno de la Ciudad de México y sus respectivas delegaciones, ante cualquier gobierno estatal en los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivos municipios, ante cualquier autoridad de carácter fiscal conforme a la legislación aplicable, ante las Procuradurías Fiscales de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante cualesquiera otros tribunales, estando facultado además para atender y acudir a citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, realizar avisos de altas y bajas, así como para que cumpla con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realice cualquier trámite inherente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y/o ante cualesquiera otras autoridades fiscales, ya sean de carácter municipal, estatal o federal, y de la Ciudad de México, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos 18 (dieciocho), primer párrafo, 19 (diecinueve), 31 (treinta y uno), 122 (ciento veintidós) y demás artículos relativos del Código Fiscal de la Federación y del artículo 13 (trece) del Reglamento de éste último Código y de sus artículos correlativos de las leyes fiscales y demás Códigos Financieros de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Fiscal de la Ciudad de México, del artículo 8 (ocho) de la Ley de Amparo y del artículo 5 (cinco) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso y Administrativo.

--- **TERCERA.** - "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Empresarial Irrevocable número F/1767 (F diagonal mil setecientos sesenta y siete), por medio de su expresado delegado fiduciario, **OTORGA** a favor de los señores DANIELA HARUMI CRUZ MENA y CALEB GONZALEZ GARCÍA, para que lo ejerzan conjunta o individualmente, el siguiente poder y facultades (con sujeción a lo señalado en la Cláusula Quinta y siguientes de



8

esta escritura): -----

--- **PODER ESPECIAL**, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho corresponda, para comparecer ante toda clase de autoridades, ya sean Federales, Estatales, Municipales, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, Secretarías, y/o ante el Gobierno de la Ciudad de México y sus Delegaciones (o Alcaldías), a realizar a nombre del otorgante, toda clase de trámites administrativos y actos, enumerando de forma enunciativa y no limitativa, tramitar y/u obtener: (a) Licencias de Uso del Suelo, (b) Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, (c) Constancias de Alineamiento y Número Oficial, (d) Vistos Buenos de sitios patrimoniales, (e) Licencias y/o Vistos Buenos ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes, (f) Vistos Buenos y /o Licencias ante el Sistema de Transporte Colectivo Metro, (g) Registros de Manifestación de Construcción, (h) Licencias Especiales, (i) Avisos de Obras que no requieren de Licencia de Conformidad al Artículo Sesenta y dos del Reglamento de Construcciones en la Ciudad de México o similares en las demás Entidades Federativas en los Estados Unidos Mexicanos, (j) Permisos para rompimiento y/o modificación de banquetas, (k) Permisos para derribo de árboles, (l) Avisos de Terminación de Obra, (m) Vistos Buenos de Uso y Ocupación, (n) Vistos Buenos de Seguridad Estructural, (o) Vistos Buenos de Seguridad y Operación, (p) Registro de Programas de Protección Civil, (q) Declaraciones de Apertura de establecimientos, (r) Licencias de Funcionamiento, (s) Licencias y/o Permisos para la colocación de anuncios, (t) Trámites ante distintos prestadores de servicios como Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, (TELMEX) o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, (u) así como trámites ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), la Comisión Federal de Electricidad y /o ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, siempre que todos los trámites y actos mencionados en los incisos (a) al (u) anteriores sean relacionados con los inmuebles que formen parte del Fideicomiso o los que



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

13

pueda llegar a adquirir el fiduciario para el Fideicomiso, y con la construcción, modificación, ampliación y/o legal funcionamiento de sus edificaciones, teniendo los apoderados facultades para que puedan autorizar a terceras personas para la realización de dichos trámites (sin que ello implique delegar el presente poder), siempre que lo permita la legislación aplicable. Los apoderados de igual forma tendrán facultades tan amplias como en derecho corresponda para comparecer, iniciar, actuar, interponer recursos, atender audiencias, desahogar prevenciones y dar seguimiento a nombre del otorgante, en toda clase de procedimientos administrativos que tengan lugar con motivo de los trámites mencionados y ante cualquiera autoridad administrativa que corresponda. -----

--- **CUARTA.** - "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Empresarial Irrevocable número F/1767 (F diagonal mil setecientos sesenta y siete), por medio de su expresado delegado fiduciario, **OTORGA** a favor del señor DIEGO ISITA PORTILLA (quien también acostumbra a utilizar el nombre de DIEGO YSITA PORTILLA) el siguiente poder y facultades (con sujeción a lo señalado en la Cláusula Quinta y siguientes de esta escritura): -----

--- **PODER GENERAL** para actos de administración, en los términos de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **QUINTA.** - El ejercicio de los poderes por parte de cada uno de los apoderados deberá realizarse bajo los siguientes términos: -----

--- **I.** Sin perjuicio de las limitaciones y/o especialidad bajo la cual se confieren, en su caso, los poderes antes mencionados, el ejercicio de los mismos estará en todo momento **limitado** al Patrimonio Fideicomitado y al cumplimiento y ejecución de sus fines. -----



2

--- II. Los poderes que se otorgan en este instrumento, **NO** se confieren en términos del artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que **NO COMPRENDEN** la facultad para otorgar o suscribir títulos de crédito. -----

--- III. En todos los actos, trámites y documentos que celebre un apoderado en ejercicio de los presentes poderes, el apoderado comparecerá con el carácter de apoderado del fiduciario para el Fideicomiso conforme a lo previsto en el Fideicomiso y no como apoderado personal de la institución bancaria "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria. -----

--- IV. Cada apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que lleve a cabo en ejercicio de los presentes poderes. -----

--- V. Cada apoderado deberá informar al Fiduciario sobre los actos realizados en ejercicio de los presentes poderes, debiendo informar mensualmente al Fiduciario, por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados realizados en ejecución de los presentes poderes; -----

--- VI. Los apoderados, por el simple ejercicio del poder que se les otorga, se obligan con el Fiduciario a sacarlo en paz y a salvo, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercido de los presentes poderes. Esta obligación de indemnización al Fiduciario permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en la presente escritura. -----

--- VII. Los apoderados **NO PODRÁN** delegar ni sustituir los poderes y facultades que se les confieren, **NI PODRÁN** otorgar poder alguno al amparo del presente. -----

--- **SEXTA.- GASTOS Y HONORARIOS.-** Todos los gastos, honorarios e impuestos que se causen por el otorgamiento del presente instrumento, serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso identificado con el número "F/1767" (F



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

15

diagonal mil setecientos sesenta y siete), o en su defecto por los Fideicomisarios de dicho Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad por dichos conceptos. -----

--- SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES. -

El presente instrumento será regido e interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de disputa, se establece el sometimiento a la jurisdicción y fuero de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que se renuncia expresamente a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponder por cualquier causa. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

--- La acredita el Licenciado Jorge Almaquio Serrano Medina, como delegado fiduciario de "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como sigue, protestando al efecto la vigencia de su cargo: ---

--- I.- CONSTITUCIÓN. - Tal y como consta en la escritura relacionada en el Inciso VII siguiente, por escritura número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Diecinueve de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se constituyó la sociedad "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, y capital social de Doscientos Treinta y Un Millones Doscientos Mil Pesos, Moneda Nacional. -----

--- II.- AUMENTO DE CAPITAL. - Tal y como consta en la escritura relacionada en el Inciso VII siguiente, por escritura número cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y uno, de fecha catorce de julio de dos mil, ante el Licenciado



BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día catorce de julio del dos mil, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la cantidad de \$477,632,000.00 Pesos (Cuatrocientos Setenta y Siete Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional), representado por Cuatrocientas Setenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Dos acciones, serie "F", fijando el capital social en la cantidad de \$708,832,000.00 M.N. (Setecientos Ocho Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional), representado por Setecientos Ocho Mil Ochocientos Treinta y Un acciones de la serie "F" y una acción de la serie "B", reformándose al efecto el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- III.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Tal y como consta en la escritura relacionada en el Inciso VII siguiente, por escritura número sesenta y tres mil quinientos setenta y tres, de fecha dieciocho de junio de dos mil dos, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Diecinueve de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día treinta de abril de dos mil dos, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar íntegramente sus Estatutos Sociales, para quedar con la denominación "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México y capital social de \$708,832,000.00 Pesos (Setecientos Ocho Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional). -----

--- IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Tal y como consta en la escritura relacionada en el Inciso VII siguiente, por escritura número setenta mil setecientos nueve, de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Diecinueve de la Ciudad de México,



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

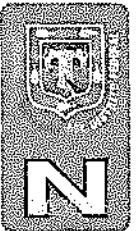
7 4

17

mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día ocho de diciembre de dos mil cuatro, en la se tomó el acuerdo de adicionar el capítulo noveno, (Artículos Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Sexto y Cuadragésimo Séptimo) a sus Estatutos Sociales. -----

--- V.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO.- Con la escritura número setenta y siete mil ochenta, de fecha siete de noviembre de dos mil seis, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Diecinueve de la Ciudad de México, inscrita en el citado registro y folio, el día once de enero de dos mil siete, por la que se protocolizó la certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración de "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, relativa al acuerdo adoptado por dicho órgano de administración, en la sesión celebrada el día treinta de octubre de dos mil seis, por el que se designó al señor **Alonso Rojas Dingler** como delegado fiduciario de la institución y al efecto se le confirieron diversos poderes. -----

--- VI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Tal y como consta en la escritura relacionada en el Inciso VII siguiente, por escritura número setenta y siete mil ochocientos ochenta y seis, de fecha siete de febrero de dos mil siete, ante el Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Treinta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Diecinueve de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar íntegramente sus Estatutos Sociales, para quedar con la denominación "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México y capital social de \$708,832,000.00 Pesos (Setecientos Ocho Millones Ochocientos



7

Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional). -----

--- VII. REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Con la escritura número ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve, de fecha seis de agosto de dos mil ocho, ante el licenciado Alfonso González Alonso, Notario Treinta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría Diecinueve de la Ciudad de México, a cargo del Licenciado Miguel Alessio Robles, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, el día siete de octubre de dos mil ocho, por la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día treinta de mayo de dos mil ocho, en la que se acordó la reforma total de Estatutos Sociales de la Institución, para quedar con la denominación "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros y capital social de \$708'832,000.00 Pesos (Setecientos Ocho Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional). -----

--- VIII. NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO.- Con la escritura número treinta y cinco mil doscientos ochenta, de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, ante el Licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Ciento Veintidós de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, por la que se hizo constar la protocolización de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en las que se acordó nombrar como delegado fiduciario al señor Gerardo Andrés Sainz González. -----

--- IX.- NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS.- Con la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos noventa y cinco, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, ante el licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Ciento Veintidós de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, el día siete de febrero de dos mil catorce, por la que se hizo constar la protocolización de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el día veinticuatro de julio de dos mil trece, en las que se acordó nombrar como delegado fiduciario al señor Gabriel Arroyo Chávez, y ratificar el nombramiento, también como delegados fiduciarios, de los señores Gerardo Andrés Sainz González y **Alonso Rojas Dingler**, entre otros. -----



--- X.- NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODER.

--- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres, de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, ante el licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Ciento Veintidós de la Ciudad de México, de la que no me fueron proporcionados datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que se hizo constar la protocolización de la certificación que contiene las Resoluciones unánimes adoptadas por los miembros que integran el Consejo de Administración de "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, en las que se acordó nombrar como delegados fiduciarios a los señores María Monserrat Uriarte Carlin, Jorge Almaquio Serrano Medina, Sofía Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa y Lilitiana Rendón Núñez de Álvarez, y ratificar a los señores Gerardo Andrés Sainz González, **Alonso Rojas Dingler** y Gabriel Arroyo Chávez, en su cargo de delegados fiduciarios, y a todos ellos se les confirieron diversos poderes para el ejercicio de sus cargos. -----

--- De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:

--- "... VIII.- CERTIFICACIÓN QUE SE PROTOCOLIZA... -----

--- ...La suscrita, Isabel Ocaña Ruiz de Velasco, en mi carácter de Secretaria del Consejo de Administración de Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple (la "Sociedad"), certifico que el 28 de julio de 2014, se tomaron resoluciones adoptadas en de (así) sesión de Consejo de

7

Administración de la Sociedad. -----

--- A continuación se transcriben, entre otras, las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 28 de julio de 2014 relativas a la ratificación y nombramiento de delegados fiduciarios y el correspondiente otorgamiento de poderes: -----

--- IX. En desahogo del noveno punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los Consejeros la conveniencia de nombrar como delegados fiduciarios a María Monserrat Uriarte Carlín, Jorge Almaquio Serrano Medina, Sofía Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa y Lilibiana Rendón Núñez de Álvarez, así como la ratificación de los demás delegados fiduciarios.

--- Después de una breve discusión, los Consejeros adoptaron por unanimidad las siguientes: -----

----- "RESOLUCIONES" -----

--- PRIMERA. Se aprueba el nombramiento de María Monserrat Uriarte Carlín, Jorge Almaquio Serrano Medina, Sofía Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa y Lilibiana Rendón Núñez de Álvarez como delegados fiduciarios. -----

--- SEGUNDA. Se aprueba la ratificación como delegados fiduciarios de los señores Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler y Gabriel Arroyo Chávez. -----

--- X.- En desahogo del décimo punto del orden del día, el Presidente propuso a los Consejeros el otorgamiento de poderes a los delegados fiduciarios para facilitar el óptimo desempeño de sus funciones. -----

--- Después de una breve discusión, los Consejeros adoptaron por unanimidad la siguiente: -----

----- "RESOLUCIÓN" -----

--- ÚNICA. Se decide otorgar a los señores Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Gabriel Arroyo Chávez, María Monserrat Uriarte Carlín, Jorge Almaquio Serrano Medina, Sofía Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa y Lilibiana Rendón Núñez de Álvarez poderes para facultarlos a actuar como delegados fiduciarios, para que los ejerciten de manera conjunta o separada, en los términos que a continuación se detallan: -----

--- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con la



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

21

amplitud mencionada en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos contenidos en los Códigos Civiles de los demás (así) estados de la República y para el Distrito Federal (el "Código Civil"), con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil y sin limitación alguna. Este poder incluye de manera enunciativa más no limitativa: promover y desistirse de toda clase de acciones aún de juicio de amparo; absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte, comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas, árbitros y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y laborales, municipales, estatales o federales, judicial o extrajudicialmente, con la mayor amplitud posible y expresamente presentar denuncias, querellas y reclamaciones, ratificarlas y desistirse de las mismas; otorgar perdones judiciales, solicitar la declaración de quiebra y en general, iniciar, proseguir y concluir de cualquier forma toda clase de acciones, recursos y procedimientos, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

--- b) Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

--- c) Poder general para actos de administración de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluyendo la facultad de celebrar contratos de arrendamiento, comodato y adquirir los bienes muebles y equipo que sean necesarios, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria



7

de la Sociedad. -----

--- d) Poder especial en cuanto a su objeto, pero general y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, para que en materia laboral ejerza (así) todos aquellos actos de administración que requiera la Sociedad para cumplir con sus obligaciones de fiduciario al servicio del patrimonio fideicomitido, en términos del artículo ochenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito para los efectos de su representación en los conflictos laborales en los que sea parte, entre los que de una manera enunciativa y no limitativa se incluyen facultades para actuar en representación de la Sociedad ante o frente a los sindicatos con los cuales se tengan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, poder para actuar ante o frente a los trabajadores de la Sociedad personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ser ejercido ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos tres de la Ley Federal del Trabajo, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. Podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales y en consecuencia, tendrá la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis;



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

23.

comparecer con la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases (así) de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecer y admitir pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; proponer arreglos conciliatorios, comprometer, tomar toda clase de decisiones, negociar, suscribir y rescindir convenios laborales, actuar como representante (así) de la Sociedad, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

--- e) Poder general para actos de dominio, con la amplitud mencionada en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluyendo la facultad de otorgar garantías y avales, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad.-----

--- f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión, hacer depósitos, girar contra las mismas y autorizar a terceras personas para girar contra las mismas, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad.-----

--- g) Poder para celebrar los actos, contratos o convenios necesarios para cumplir con las funciones que le sean encomendadas a la división fiduciaria incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, fideicomisos, mandatos o comisiones, así como actuar como agentes de colateral o garantías, llevar a cabo representaciones comunes de los



7

tenedores de títulos de crédito, llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas, desempeñar el cargo de albacea o la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias, entre otros, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

--- h) Facultad para otorgar, sustituir o delegar poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos y revocar cualquier poder que se hubiere sustituido o delegado. -----

--- En el entendido que dichos poderes únicamente podrán ser ejercidos para la celebración de los contratos de fideicomiso que celebre la Sociedad y sólo respecto de los patrimonios fideicomitidos en que la Sociedad actúe como Fiduciario, así como para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad en los términos del inciso (g) anterior. ...". -----

--- XI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Con la escritura número cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, ante el licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Ciento Veintidós de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, el día treinta y uno de agosto de dos mil quince, por la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil quince, en la que se acordó la reforma total de estatutos sociales de la Institución. -----

--- Como consecuencia de dicha reforma, la Institución quedó con la citada denominación "**DEUTSCHE BANK MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros y capital social de \$708'832,000.00 (Setecientos Ocho Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional). -----



--- Al efecto, de dicha escritura copio, en lo conducente lo que sigue: -----

---".....ESTATUTOS SOCIALES DE -----

--- DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
----- CAPÍTULO I -----

--- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -

--- ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad será Deutsche Bank México, seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A." y la expresión "Institución de Banca Múltiple". -----

--- La Sociedad en una Filial en los términos del Capítulo III, Título Segundo, de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras de Exterior. -----

--- ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad como institución de banca múltiple, tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizará las operaciones y prestará los servicios bancarios a que se refiere el Artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con tal Ley y con las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. -----

--- En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 10 y el penúltimo párrafo del Artículo 10 y el penúltimo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes: -----

--- I. Recibir depósitos bancarios de dinero; -----

--- a) A la vista; -----

--- b) Retirables en días preestablecidos; -----

--- c) De ahorro, y -----

--- d) A plazo o con previo aviso; -----

--- II. Aceptar préstamos y créditos; -----

--- III. Emitir bonos bancarios; -----

--- IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----

--- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----

7

- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de crédito, así como de la expedición de carta de crédito. -----
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores. -----
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; -----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas. -----
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones; -----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

27

- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; -----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. -----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en los cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----
- XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; --
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----
- XXIX. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. -----
- XXX. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable; en el



g

entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito;

--- XXXI. Emitir obligaciones subordinadas; y

--- XXXII. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

--- ARTÍCULO TERCERO.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida.

--- ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal...

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

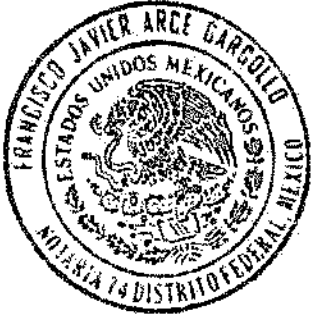
--- ARTÍCULO SEXTO. Capital Social. El capital social es de \$708'832,000.00 (setecientos ocho millones ochocientos treinta y dos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 708,831 (setecientos ocho mil ochocientos treinta y un) acciones de la Serie "F" y 1 (una) acción de la Serie "B", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscritas y pagadas...

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN...

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá:

--- (1) representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: -----

--- (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; ---

--- (b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas y desistirse de ellas; -----

--- (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; -----

--- (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

--- (e) articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y -----

--- (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo.

--- (2) administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554, párrafo segundo, de los mencionados Códigos Civiles; -----

--- (3) emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

--- (4) ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 de los citados Códigos Civiles y con las facultades especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del Artículo 2587 de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la



Handwritten mark or signature.

fracción I del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

--- (5) abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos; -----

--- (6) establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración; -----

--- (7) en los términos del Artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24, con excepción de la fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

--- (8) otorgar y revocar los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito que crea convenientes a los funcionarios indicados en el inciso anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe para tal efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; -----

--- (9) delegar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, séptima y octava del Artículo



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

2587 de los mencionados ordenamientos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan: -----

--- (a) ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

--- (b) sustituir, otorgar y revocar mandatos; -----

--- (10) para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; -----

--- (11) establecer oficinas o sucursales de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional, respecto de lo cual se requerirá la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; -----

--- (12) aprobar aquellas operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la Sociedad las personas a que hace referencia el Artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito y sujeto a lo establecido en dicho Artículo y en el Artículo 73 Bis de dicha Ley; -----

--- (13) designar al auditor externo independiente; y -----

--- (14) en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha a los expresamente reservados por Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas...". -----

AVISO DE PRIVACIDAD -----

--- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 (ocho) y 17 (diecisiete) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se informó al compareciente que el Aviso de Privacidad que ordena dicha ley se encuentra exhibido en distintas áreas públicas de la Notaría a mi cargo y su texto puede ser consultado en la



Handwritten mark

página electrónica "www.notaria74.com.mx". Al efecto, el compareciente manifiesta su conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Privacidad y, con la firma de este instrumento, expresa su consentimiento con el tratamiento de los datos personales proporcionados. -----

--- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

I.- Que me identifiqué como Notario ante el compareciente y que el mismo fue enterado de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario; -----

II.- Que conozco personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene capacidad para este acto; -----

III.- Que el compareciente declaró que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, protestando al efecto la vigencia de su cargo; -----

IV.- Que por sus **GENERALES**, el compareciente declaró ser: --- **JORGE ALMAQUIO SERRANO MEDINA**, mexicano, nacido en la Ciudad de México, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, soltero, funcionario bancario, con domicilio en Pedregal número veinticuatro, piso veinte, Colonia Molino del Rey, Código Postal uno uno cero cuatro cero, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, y con Clave Única del Registro de Población (CURP) "SEMJ811128HDFRDRO0"; -----

V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y que en los mismos no encontré indicio de falsedad; -----

VI.- Que le hice saber al compareciente de su derecho a leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el Notario; -----

VII.- Que la escritura le fue leída en su integridad; -----

VIII.- Que explicado el valor, consecuencias y alcance legales del contenido del instrumento, y una vez que lo comprendió plenamente, manifestó su conformidad y lo otorgó firmando el día de su fecha, **ACTO** en el que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**. -----

--- Firma personal del señor JORGE ALMAQUIO SERRANO MEDINA -
(Firmado) - JAVIER ARCE - (El sello de autorizar) -----

--- **ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO**



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

CIVIL -----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES * PRIMER TESTIMONIO * PRIMERO QUE EXPIDO PARA LOS SEÑORES PEDRO RICARDO VELASCO TABOADA, FELIPE GÓMEZ MONT LANDERRECHE, HÉCTOR HUMBERTO VENEGAS ROMÁN, JOSÉ ANTONIO AGUIRRE ARRELLANO, DANIELA TOVAR RODRÍGUEZ, SAMUEL ALBERTO CAMELO ENCINAS, EDUARDO JAVIER GRAUE LÓPEZ DE LA CERDA, JUAN ANTONIO PÉREZ MUÑOZ, ARTURO BLAS MOSQUEIRA, JUAN MANUEL MORALES HEYSER MORALES, ALEJANDRO MORALES HEYSER MORALES, JOSÉ ANGEL IBARRA MARTÍNEZ, EDGAR FUNES GONZÁLEZ, FERNANDO VELASCO ELIZALDE, SANDRA OLIVERA CRUZ, LUIS DEMETRIO TEPOX PÉREZ, DANIELA HARUMI CRUZ MENA, CALES GONZÁLEZ GARCÍA, DIEGO ISITA PORTILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, EN TREINTA Y TRES PÁGINAS. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

TOM*slv.



SANTEIRO

Ciudad de México a 08 de mayo de 2018



Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria como fiduciario en el Fideicomiso F/1767
Torre Miraflores, Pedregal - Piso 20,
Col. Molina del Rey, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11040, Ciudad de México.

21 MAY 2018
Jonathan Her

Atención: División Fiduciaria Fideicomiso F/1767

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Empresarial número F/1767 (el "Fideicomiso") de fecha 19 de febrero de 2014, celebrado entre CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración CIB/572 (el "Fideicomitente y Fideicomisario") como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar; y, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario"). Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente y no definidos expresamente en el mismo, tendrán el significado atribuido a los mismos en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima, Décima Primera y Décima Cuarta del Fideicomiso, en nuestro carácter de Personas Autorizadas, le instruimos expresamente al Fiduciario para que realice lo siguiente:


1. Cancele y deje sin efecto la Carta Instrucción de fecha 8 de mayo de 2018 mediante la cual se instruyo al Fiduciario para que otorgara Poderes en favor de distintas personas
2. Otorgue Poderes en favor de cada una de las personas mencionadas en el Anexo "A" del presente documento, los cuales serán otorgados en los mismos términos de los textos incluidos en dicho anexo y por lo tanto comparezca y firme la escritura pública ante el Notaria Público No. 74 de la Ciudad de México para formalizar el otorgamiento de dichos poderes.

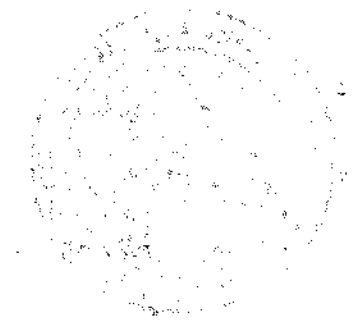
Finalmente, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, el Fiduciario no será responsable por los actos llevados a cabo de conformidad con las instrucciones aquí contenidas y por lo tanto el Fiduciario estará liberado de cualquier responsabilidad que pudiera surgir del cumplimiento de dichas instrucciones, salvo por la culpa, negligencia, fraude, mala fe o dolo del Fiduciario, determinada por autoridad competente.

Atentamente

Personas Autorizadas


Diego Isita Portilla
Persona Autorizada "A"


Santiago Riveroll Mendoza
Persona Autorizada "B"



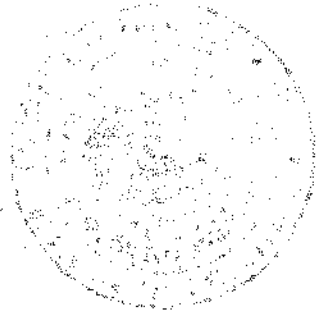
SANTO



Anexo "A"

Personas y Poderes

Nombre	Poder
<ul style="list-style-type: none"> - PEDRO RICARDO VELASCO TABOADA. - FELIPE GÓMEZ MONT LANDERRECHE. - HÉCTOR HUMBERTO VENEGAS ROMÁN. - JOSÉ ANTONIO AGUIRRE ARRELLANO. - DANIELA TOVAR RODRÍGUEZ. - SAMUEL ALBERTO CAMELO ENCINAS. - EDUARDO JAVIER GRAUE LÓPEZ DE LA CERDA. - JUAN ANTONIO PÉREZ MUÑOZ. - ARTURO BLAS MOSQUEIRA. - JUAN MANUEL MORALES HEYSER MORALES. - ALEJANDRO MORALES HEYSER MORALES. - JOSÉ ANGEL IBARRA MARTÍNEZ. - EDGAR FUNES GONZALEZ - FERNANDO VELASCO ELIZALDE. 	<p>PODER GENERAL para Pleitos y Cobranzas en los términos de lo establecido por el primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, gozando el apoderado de todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.</p> <p>Por lo que en forma enunciativa, pero no limitativa, se mencionan las siguientes facultades que requieren cláusula especial para procurar en juicio, en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del amparo. B. Para transigir C. Para comprometer en árbitros. D. Para absolver y articular posiciones. E. Para recusar. F. Para hacer y recibir pagos. G. Para presentar denuncias y formular querellas en materia penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón. <p>Las facultades conferidas se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.</p>



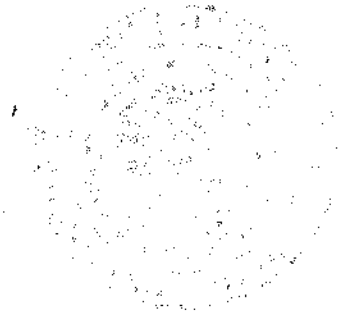
SANTO



- SANDRA OLIVERA
CRUZ

- LUIS DEMETRIO
TEPOX PÉREZ.

PODER GENERAL, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, incluyendo gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de aquellas facultades enunciadas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a excepción hecha de la facultad de hacer cesión de bienes, para realizar, de manera individual o conjunta con cualquier apoderado con facultades suficientes, todo tipo de actos de carácter fiscal, ante cualquier dependencia gubernamental, delegación, organismo descentralizado, órgano desconcentrado, secretaría, o cualquier otra autoridad de cualquier naturaleza, ya sea municipal, estatal o federal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda y de los Trabajadores (INFONAVIT), ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria, ante el gobierno del Distrito Federal y sus respectivas delegaciones, ante cualquier gobierno estatal en los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivos municipios, ante cualquier autoridad de carácter fiscal conforme a la legislación aplicable, ante las Procuradurías Fiscales de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante cualesquiera otros tribunales, estando facultado además para atender y acudir a citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, realizar avisos de altas y bajas, así como para que cumpla con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realice cualquier trámite inherente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y/o ante cualesquiera otras autoridades fiscales, ya sean de carácter municipal, estatal o federal, y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los Artículos 18 (dieciocho), primer párrafo, 19 (diecinueve), 31 (treinta y uno), 122 (ciento veintidós) y demás Artículos relativos del Código Fiscal de la Federación y del Artículo 13 (trece) del Reglamento de éste último Código y de sus artículos correlativos de las leyes fiscales y demás Códigos Financieros de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Fiscal del Distrito Federal, del Artículo 8 (ocho) de la Ley de Amparo y del Artículo 5 (cinco) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso y Administrativo.



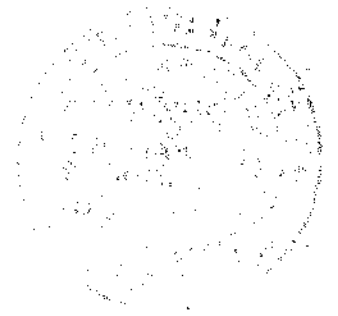
SANTO



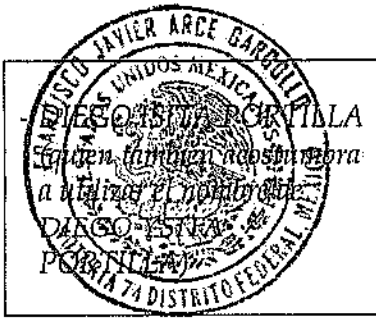
- DANIELA HARUMI
CRUZ MENA.

- CALEB GONZALEZ
GARCÍA

PODER ESPECIAL, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho corresponda, para comparecer ante toda clase de autoridades, ya sean Federales, Estatales, Municipales, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, Secretarías, y/o ante el Gobierno de la Ciudad de México y sus Delegaciones, a realizar a nombre del otorgante, toda clase de trámites administrativos y actos, enumerando de forma enunciativa y no limitativa, tramitar y/u obtener: (a) Licencias de Uso del Suelo, (b) Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, (c) Constancias de Alineamiento y Números Oficiales, (d) Vistos Buenos de sitios patrimoniales, (e) Licencias y/o Vistos Buenos ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes, (f) Vistos Buenos y /o Licencias ante el Sistema de Transporte Colectivo Metro, (g) Registros de Manifestación de Construcción, (h) Licencias Especiales, (i) Avisos de Obras que no requieren de Licencia de Conformidad al Artículo Sesenta y dos del Reglamento de Construcciones en la Ciudad de México o similares en las demás Entidades Federativas en los Estados Unidos Mexicanos, (j) Permisos para rompimiento y/o modificación de banquetas, (k) Permisos para derribo de árboles, (l) Avisos de Terminación de Obra, (m) Vistos Buenos de Uso y Ocupación, (n) Vistos Buenos de Seguridad Estructural, (o) Vistos Buenos de Seguridad y Operación, (p) Registro de Programas de Protección Civil, (q) Declaraciones de Apertura de establecimientos, (r) Licencias de Funcionamiento, (s) Licencias y/o Permisos para la colocación de anuncios, (t) Trámites ante distintos prestadores de servicios como Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, (TELMEX) o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, (u) así como trámites ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), la Comisión Federal de Electricidad y /o ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, siempre que todos los trámites y actos mencionados en los incisos (a) al (u) anteriores sean relacionados con los inmuebles propiedad de la sociedad poderdante y con la Construcción, Modificación, Ampliación y/o Legal funcionamiento de sus edificaciones, teniendo la apoderada, facultades para que puedan autorizar a terceras personas para la realización de dichos trámites, siempre que lo permita la legislación aplicable. La apoderada de igual forma tendrá facultades tan amplias como en derecho corresponda para comparecer, iniciar, actuar, interponer recursos, atender audiencias, desahogar prevenciones y dar seguimiento a nombre del otorgante, en toda clase de procedimientos administrativos que tengan lugar con motivo de los trámites mencionados y ante cualquiera autoridad administrativa que corresponda.



SANTO DOMINGO



PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás estados de la República Mexicana,

18



SANTO DOMINGO